



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.056/19.

Guadalupe, N.L., a 18 de febrero del 2019.

Petición: LAU-RG
LAU-19/00239-19.

HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.,
Ave. Encino 1020
Montemorelos Industrial Park C. P. 67500
Montemorelos, Nuevo León
Teléfono: (81) 82 62 63 01 00,
Correo electrónico: sr-cantu@hitachi-chem.com.mx
Presente. -

Recibo Original
19-Mar-19

Número de expediente: 16.139.285.715.6.03/2018.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 23 de febrero de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0118/02/18** y la información recibida el 28 de agosto de 2018, registrada con el número de documento 19DER-01909/1808, presentada por el Sr. Manabu Ono en su carácter de Representante Legal de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, identificada con el Número de Registro Ambiental (**NRA**): **HCM9L1903811**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 49,937 de fecha 19 de abril de 2016, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Fabricación de partes de sistema de frenos para vehículos automotrices y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- 1.- Oficio resolutivo número **1944/SPMARN/11** de fecha 22 de noviembre de 2011, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el cual **AUTORIZA** de manera condicionada en **Materia de Impacto Ambiental**, el proyecto denominado "Ampliación de la planta Hitachi Chemical México, S. A de C. V.", que consiste en Ampliación de la planta, así como la operación de la misma, dedicada a la manufactura de frenos de discos para automóviles, cuya ampliación ocupa un área de 34,530.62 m², en un terreno de superficie total de 51,140.62 m², con una superficie ya construida de 16,610.01 m², ubicado en la Avenida Encino No. 1220 Montemorelos Industria Park en el municipio de Montemorelos, Nuevo León, con vigencia de 30 años, para cubrir las etapas de operación y mantenimiento, a partir de la firma de recepción del mencionado resolutivo.





2.- Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 11 de mayo de 2010, registrado con el número de bitácora **19/EV-0053/05/10**, como pequeño generador.

3.- Modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos por actualización de datos en registros y autorizaciones, presentado en fecha 04 de mayo de 2016, registrada con la bitácora **19/HR-0011/05/16**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00239-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, ubicado en la Avenida Encinos 1020 Montemorelos Industrial Park, C. P. 67500, Montemorelos Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **HCM9L1903811**, que se dedica a la actividad Fabricación de partes para el sistema de frenos para vehículos automotriz; mediante procesos térmicos, dentro del sector Automotriz del subsector "Fabricación de partes para el sistema de frenos automotriz; sólo mediante procesos térmicos o de fundición", con capacidad máxima instalada de producción anual de **7,068,893** Pzas, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Disck Pad	4,916,832	pzas/año
Brake Lining	1,935,888	pzas/año
Carrier	216,173	pzas/año

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 23 de febrero de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0118/02/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos



peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberán contar y ajustarse con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y último párrafo del Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





5. Los equipos de combustión con **Gas L.P.** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso de la combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)		Consumo anual de GLP	
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
Deorocizador	5.00	m3	105,846.18	L
Scorh	15.00	m3	105,846.18	L
Tratamiento por flama	ND	ND	105,846.18	L
Deodorizador 3	5.00	m3	105,846.18	L
Deodorizador No. 2	5.00	m3	105,846.18	L
Scorch 2	15.00	m3	105,846.18	L
Scorch 3	15.00	m3	105,846.18	L

6. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso térmico (eléctrico) y marcador laser a las balatas, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tratamiento térmico horno 1 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 2 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 3 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 4 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 5 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 6 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 7 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 8 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 9 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 10 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 11 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 12 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 13 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 14 (eléctrico)	354.24	KW/H
Tratamiento térmico horno 15 (eléctrico)	354.24	KW/H
Marcadora laser	ND	ND

7. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** de compuestos orgánicos volátiles (COV's), en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cortado	ND	ND
Granalladora shot blast	388.08	KW/H
Granalladora shot blast	388.08	KW/H
Preparación de materia prima	ND	ND
Mezclado de materia prima	341.71	KW/H



[Handwritten signature]



TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Retificado 1	355.43	KW/H
Retificado 2	355.43	KW/H
Retificado 3	355.43	KW/H
Retificado 4	355.43	KW/H
Retificado No 5	355.43	KW/H
Retificado No 6	355.43	KW/H
Retificado No 7	355.43	KW/H
Retificado No 8	355.43	KW/H
Retificado No 9	355.43	KW/H
Retificado exterior	ND	ND
Retificado interior	ND	ND
Cabina de pintura (1.30)	55.41	KW/H
Cabina de pintura (2.26)	55	KW/H
Cabina de pintura (2.36)	ND	ND
Cuarto de análisis	ND	ND
Performado 1	ND	ND
Performado 2	ND	ND
Performado 3	ND	ND
Performado 4	ND	ND
Performado 5	ND	ND
Performado 6	ND	ND
Performado 7	ND	ND
Performado 8	ND	ND
Performado 9	ND	ND
Performado 10	ND	ND
Performado 11	ND	ND
Performado 12	ND	ND
Performado 13	ND	ND
Performado 14	ND	ND
Performado 15	ND	ND
Preformado de Brake lining	ND	ND

8. Las emisiones no normadas de vapores ácidos, alcalinos y compuestos orgánicos volátiles (COV's), de los equipos listados en la **tabla 4**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condiciónante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita,





en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Tratamiento termico de brake lining	354.24	KW/H
Desengrase 1 (1.2)	319.77	KW/H
Desengrase 2 (1.7)	2202.02	KW/H
Desengrase 2 (2.7)	2202.02	KW/H
horno de secado 1 (1.4)	319.77	KW/H
horno de secado 2 (1.11)	633.27	KW/H
horno de secado 3 (1.14)	341.71	KW/H
Horno de secado 1 (2.4)	319.77	KW/H
horno de secado 2 (2.11)	633.27	KW/H
horno de secado 3 (2.14)	341.71	KW/H
Lavado 1 (1.3)	319.77	KW/H
Lavado 2 (1.3)	319.77	KW/H
Lavadora 3 (1.8)	2202.02	KW/H
Lavadora 4 (1.8)	633.27	KW/H
Lavadora 5 (1.10)	633.27	KW/H
Lavadora 6 (1.10)	633.27	KW/H
Lavadora 7 (1.10)	633.27	KW/H
Lavadora 3 (2.8)	2202.02	KW/H
Lavadora 4 (2.8)	2202.02	KW/H
Lavadora 5, 6 y 7 (2.10)	633.27	KW/H
Tratamiento quimico (1.52)	633.27	KW/H
Tratamiento quimico (2.9)	633.27	KW/H
Cabina de adhesivo	341.71	KW/H

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos, así como un registro de entradas de



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**GOBIERNO DEL ESTADO DE
EMILIANO ZAPATA

Oficio número 139.003.01.056/19.

insumos que durante su manejo generan partículas, compuestos orgánicos volátiles (COV's) estos últimos por alcohol isopropílico, acetona, etanol, 1 butanol, 2-butanol, methanol y otros según las características químicas, cuales deberá registrar los equipos o las actividades según corresponda, registrando las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 5**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en las condiciones 7.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Deodorizador	ND	Tratamiento térmico horno 1 Tratamiento térmico horno 2 Tratamiento térmico horno 3 Tratamiento térmico horno 4 Tratamiento térmico horno 5 Tratamiento térmico horno 6 Tratamiento térmico horno 7
Deodorizador No. 2	ND	Tratamiento térmico horno 8 Tratamiento térmico horno 9 Tratamiento térmico horno 10 Tratamiento térmico horno 11 Tratamiento térmico horno 12 Tratamiento térmico horno 13 Tratamiento térmico horno 14 Tratamiento térmico horno 15
Colector de polvos shot blast 1	ND	Granalladora shot blast (1.5)
Colector de polvos shot blast 2	ND	Granalladora shot blast (2.5)





TABLA 5 (Continuación...),

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvo No. 1	ND	Performado 1 Performado 2 Performado 3 Performado 4 Performado 5 Performado 6 Performado 7
Colector de polvos No 2	ND	Retificado 1 Retificado 2 Retificado 3
Colector de polvos No. 3	ND	Retificado 4 Retificado 5
Colector de polvos No. 4	ND	Retificado No 6 Retificado No 7 Retificado No 8 Retificado No 9
Colector de polvos No. 5	ND	Performado 8 Performado 9 Performado 10 Performado 11 Performado 12 Performado 13 Performado 14 Performado 15
Colector de polvos No. 6	ND	Marcadora laser Cortado Retificado exterior Retificado interior Preformado de Brake lining
Colector de polvos No 7	ND	Preparación de materia prima (1.16) Mezclado de materia prima
Filtros	ND	Cabina de pintura (1.30)
Filtros	ND	Cabina de pintura (2.26)
Deodorizador 3	ND	Tratamiento termico de brake lining

10. La empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.





11. La empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0118/02/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Lodos de la planta tratadora
2	Alquitrán (resultado de la limpieza de ductos y mantenimiento de deodorizadores y hornos)
3	Filtros o material filtrante contaminados con aceite, pintura, solvente (MEK, thinner)
4	Filtros o material filtrante contaminados, metales pesados (como cadmio, cromo o plomo)
5	Pintura en polvo (resultado de la limpieza de equipos y procesos de pintado)
6	Envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, tales como pintura, solventes (MEK, thinner), ácidos y alcalinos.
7	Envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos, tales como metales pesados (como cadmio, cromo o plomo)
8	Telas o pieles (trapos, guantes, estopas) contaminados con aceite, pintura, solvente (MEK, thinner), ácidos y alcalinos.
9	Telas o pieles(trapos, guantes, estopas) contaminados con metales pesados (como cadmio, cromo o plomo)
10	Granalla usada (proceso de preparación de superficie).
11	Polvo con rebaba metálica
12	Agua con refrigerante
13	Aceites antioxidante usado
14	Adhesivos y pegamento usado
15	Material de empaque con aceite y/o pintura

13. La operación y funcionamiento de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14. El Representante Legal de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.





- 15.** La empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
- 16.** La empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
- 17.** La empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
- 18.** La empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
- 19.** La empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- 20.** Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
- 21.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANUNCIO CALAMITOSO DEL
EMILIANO ZAPATA

Oficio número 139.003.01.056/19.

Se hace del conocimiento a la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Sr. Manabu Ono en su carácter de Representante Legal de la empresa **HITACHI CHEMICAL MEXICO, S. A. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

ANEE/SSG/HBG.

- C.c.p.** C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de bitácora: 19/LU-0118/02/18.

